

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2020 00271 00**

La solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber: (i) el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, allegado a través de su correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA; (ii) se acredita el pago de la obligación demandada y las costas; (iii) no se encuentra embargado el remanente; y (iv) no existen gastos de auxiliares de la justicia pendiente de cancelar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo promovido por MARTHA LEDIS LLANOS AGUIRRE contra LEILA YAMILE GONZALEZ MENDOZA y FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése. En caso de que se llegare a comunicar a este proceso el embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de esta providencia, póngase a disposición de la respectiva autoridad judicial o administrativa.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción. Entréguesele a la parte demandada.

CUARTO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539bba80b9cca3f45c702eb1c3ab95420cd91306daf1aeb4e48dbfc24f77673

Documento generado en 01/03/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>